

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0 4 8 2**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.  
(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

**“Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;...”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

**“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** *La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:*

*(...)*

*3. Por extinción de la persona jurídica;*

*(...)*

*La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión....”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**“Artículo 2.- Ámbito.**

*La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.*

*No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.*

**“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**

*Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

*(...)*

*3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.*

*El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica,*



*financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción** de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley,...*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**“3.3. DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN**

*El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*3.3.3. Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.”.*

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** *Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:*



(...)

g. Sustanciar, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.”.

Que, el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, señala:

**“Artículo 199.- Causales de terminación de título habilitante.-** Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan...”

**Artículo 200.- Procedimiento.-** La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos-financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

**Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.-** En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.”.

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

**Octava.-** Para fines de aplicación del presente reglamento, cuando los términos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos. Además, los términos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.”.

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2016-0403 de 15 de abril de 2016, el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, resolvió:

**“ARTÍCULO DOS:** Iniciar el proceso administrativo de terminación unilateral y anticipada del título habilitante suscrito el 23 de mayo de 2013, con la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN OLMEDO EPM CICO, de la frecuencia 90.9 MHz, de la estación radiodifusión denominada “CAFÉ FM STEREO”, matriz de la ciudad de Olmedo, provincia de Loja; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 112 numeral 3 de la Ley

Orgánica de Comunicación; y 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para lo cual se debe observar el procedimiento contemplado en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

**ARTÍCULO TRES:** Conceder el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que se presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en aplicación de los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso, así como también a lo establecido en el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que, con oficio ARCOTEL-DGDA-2016-0386-OF de **15 de abril de 2016**, la Secretaría General de la ARCOTEL procedió a notificar el contenido de la citada Resolución ARCOTEL-2016-0403, al Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo. Documento recibido el 19 y 27 de abril de 2016, respectivamente.

Que, mediante comunicación de 03 de mayo de 2016, trámite signado con el número ARCOTEL-DGDA-2016-007385-E de 06 los mismos mes y año, el señor Néstor Raúl Armijos Barrera y la Ab. Gloria Beatriz Caraguay Sinche, en calidad de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, respectivamente, dan contestación a la Resolución ARCOTEL-2016-0403 de 15 de abril de 2016.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el informe constante en el ARCOTEL-DJR-2016-1074-M de 16 de mayo de 2016, realizó el siguiente análisis:

*"La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

*La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

*En el artículo 148, numerales 3 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones consta como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*



A la Dirección Jurídica de Regulación: "Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas."

Al Asesor Institucional: "Sustanciar, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas."

Mediante Resolución ARCOTEL-2016-0403 de 15 de abril de 2016, se inició el proceso administrativo de terminación unilateral del título habilitante suscrito el 23 de mayo de 2013, con la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN OLMEDO EPM CICO, de la frecuencia 90.9 MHz, de la estación radiodifusión denominada "CAFÉ FM STEREO", matriz de la ciudad de Olmedo, provincia de Loja; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 112 numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación; y 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De conformidad con los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República y el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se otorgó a la administrada el **término de hasta quince días**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que se presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes.

La contestación a la Resolución ARCOTEL-2016-0403, presentada por parte del Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, se efectuó dentro del término de hasta quince días que tenía para el efecto, toda vez que la Resolución materia de este análisis, fue notificada el **27 de abril de 2016** y la contestación fue presentada el **06 de mayo de 2016**, ante la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL; razón por la cual es admisible a trámite.

El Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, en su contestación esgrimen los siguientes argumentos, de los cuales se efectúa el análisis correspondiente:

**Argumentos:**

"El GAD Municipal de Olmedo, con fecha 12 de Enero del 2012, mediante ordenanza crea la empresa pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Olmedo EPM CICO, ordenanza que ha sido debidamente publicada en el Registro Oficial.

Debemos manifestar que una vez que les han concedido la concesión de la frecuencia para la radio de servicio público denominada Café Estéreo 90.9 FM, al poco tiempo concluye su funcionamiento; el Representante legal decide mediante el mismo acto administrativo que es la Ordenanza respectiva declarar la extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Olmedo, EMP CICO, por lo que la administración actual ha procedido a solicitar se proceda de manera inmediata a la terminación de la concesión de la frecuencia de radio 90.9 FM...

De acuerdo a la Resolución ARCOTEL-2016-0403, se puede verificar en sus considerandos que el trámite ha sido ingresado a su debido tiempo y por lo tanto reposa toda la documentación respectiva, en la Institución a la que usted representa.



*Es decir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, ha cumplido oportunamente en informar además nos permitimos adjuntar nuevamente la ordenanza donde se declara extinguida la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del cantón Olmedo, EMP CICO, por lo que amparado en lo que dispone la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 112 numeral 3 se debió dar por terminado el título habilitante conforme al reglamento establecido.*

*Solicitamos se tome en consideración a nuestro favor los documentos e informes constantes en la resolución ARCOTEL-2016-0403, especialmente la fecha de extinción y la fecha de comunicación de la ordenanza; lo cual libera de toda responsabilidad y obligación pecuniaria, civil, administrativa y otras que se generen a la empresa pública antes mencionada, siendo la responsabilidad directa en la actualidad de ARCOTEL, en vista de que ya no existe CONATEL, quien es la entidad que recomienda el inicio del proceso de terminación del contrato de operación y que su autoridad lo hace mención en la resolución con la que hemos sido notificados.*

*De igual forma se dignará reproducir a nuestro favor el oficio Nro.- 0354-A-GADMO-2015, de fecha Olmedo, 18 de noviembre del 2015, en el cual también solicitamos que se dé por terminado la concesión de la frecuencia hasta que el GADM de Olmedo, proceda una reestructuración interna y financiera.”.*

#### **Análisis de los argumentos:**

*De la revisión del expediente administrativo, materia de este análisis, se ha podido establecer que, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-246-11-CONATEL-2013 de 11 de abril de 2013, autorizó a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN OLMEDO EPM CICO, la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM de servicio público a denominarse “CAFÉ FM STEREO”, matriz de la ciudad de Olmedo, provincia de Loja. Autorización que fue suscrita el **23 de mayo de 2013**, entre la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN OLMEDO EPM CICO; con un plazo de diez años contados a partir de la fecha de suscripción del referido instrumento; es decir hasta el 23 de mayo de 2023. Documento que se encuentra protocolizado ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, con fecha 20 de junio de 2013.*

*A través del oficio ITC-2014-1941 de 25 de septiembre de 2014, trámite signado con el número SENATEL-2014-010187 de 29 de los mismos mes y año, la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó al Presidente del Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones que el Municipio del Cantón Olmedo, mediante Ordenanza expedida el 20 de diciembre de 2013, ha procedido a extinguir y liquidar la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN OLMEDO EPM CICO, concesionaria de la frecuencia 90.9 MHz en la que funciona la estación de radiodifusión sonora denominada “CAFÉ FM STEREO”, matriz de la ciudad de Olmedo, provincia de Loja; por lo que se habría configurado lo establecido en el numeral 3 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación; recomendando al Ex CONATEL, de inicio al proceso de terminación del contrato de operación.*

*En efecto, con oficio N° 0354-A-GADMO-2015 de 18 de noviembre de 2015, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-014617, el señor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja, manifestó que el GAD Municipal del referido cantón, el 12 de enero de 2012, mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial 725 de 15 de junio de 2012, creó la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón Olmedo EPM CICO, con el objetivo de obtener la concesión y funcionamiento de la frecuencia para la radio de servicio público “CAFÉ FM STEREO”; sin embargo, el 20 de diciembre de 2013, el Concejo Municipal de ese entonces, aprobó la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la referida Empresa Pública. En tal virtud, solicitó que, en base al artículo 112 numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación,*

*hasta lograr una reestructuración interna y financiera del GAD municipal de Olmedo, se dé por terminada la concesión de la frecuencia de radiodifusión 90.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora denominada "CAFÉ FM STEREO", matriz de la ciudad de Olmedo, provincia de Loja.*

*En tal virtud, siguiendo el procedimiento pertinente y en base a los informes jurídicos emitidos al respecto, se expidió la Resolución ARCOTEL-2016-0403 de 15 de abril de 2016, con la que se inició el proceso administrativo de terminación unilateral y anticipada del título habilitante suscrito el 23 de mayo de 2013, con la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN OLMEDO EPM CICO, de la citada frecuencia; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 112 numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación; y 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

*La Administración ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Título II Capítulo I "Terminación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de televisión" del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", sin que pueda omitir el acto administrativo de inicio del proceso de terminación del título habilitante; y, sobretudo garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso contemplados en la Constitución de la República, que constituye norma suprema.*

*En el escrito de contestación a la Resolución ARCOTEL-2016-0403, el Alcalde y la Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, confirman que con Ordenanza respectiva se declaró la extinción y liquidación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN OLMEDO EPM CICO y ratifican su pedido de terminación de la concesión de la frecuencia de radiodifusión 90.9 FM.*

*En tal virtud, se debe continuar con el procedimiento que para el efecto prevé el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".*

Que, finalmente la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, concluyó que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, en uso de sus atribuciones, debería dar por terminado el título habilitante suscrito el 23 de mayo de 2013, con la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN OLMEDO EPM CICO, de la frecuencia 90.9 MHz, de la estación radiodifusión denominada "CAFÉ FM STEREO", matriz de la ciudad de Olmedo, provincia de Loja; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 112 numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación; y 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; para lo cual se debe observar el procedimiento contemplado en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento del escrito presentado por el señor Néstor Raúl Armijos Barrera y la Ab. Gloria Beatriz Caraguay Sinche, en calidad de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, respectivamente, trámite signado con el número ARCOTEL-DGDA-2016-007385-E de 06 de mayo de 2016; y, del Informe constante en el memorando ARCOTEL-DJR-2016-1074-M de 16 de mayo de 2016, de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones.



**ARTÍCULO DOS:** Dar por terminado el título habilitante suscrito el 23 de mayo de 2013, con la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN OLMEDO EPM CICO, de la frecuencia 90.9 MHz, de la estación radiodifusión denominada "CAFÉ FM STEREO", matriz de la ciudad de Olmedo, provincia de Loja; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 112 numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación; y 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; para lo cual se debe observar el procedimiento contemplado en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

**ARTÍCULO TRES:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se declara que esta Resolución pone fin al procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO CUATRO:** La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, procederá a cancelar la inscripción del título habilitante en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" que para los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción se lleva en el sistema informático denominado SIRATV.

**ARTÍCULO CINCO:** Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a: Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo; Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; Superintendencia de la Información y Comunicación; y, Coordinación Técnica de Control, Dirección Financiera y Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **19 MAY 2016**

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar  
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ora. Tatiana Bolaños Especialista Jurídica	Dr. Edison Pozo Jefe de División	Dra. Judith Quishpe Directora Jurídica de Regulación (E)